

*Diego Cevallos Salgado*

**QUITO**  
ALCALDÍA

Quito, 15 DIC. 2016

Oficio No. **A** 0312

Abogado  
Diego Cevallos Salgado  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO**  
Presente

Ref. Trámite No. 2016-572103

Asunto: Proyecto de Ordenanza Metropolitana que reforma el Capítulo IV "de las tasas de rastro" del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito

De mi consideración:

En ejercicio de la atribución prevista en los artículos 60, d) y 90, d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, remito a usted el "Proyecto de Ordenanza Metropolitana reformativa del Capítulo IV "de las Tasas de Rastro" del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito", que regula las tasas de los servicios públicos brindados por la EMRAQ-EP.

Agradeceré se sirva remitir a la Comisión que corresponda para conocimiento y elaboración del informe pertinente previo a su conocimiento y aprobación por parte del Concejo Metropolitano.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

*Mauricio Rodas Espinel*

Mauricio Rodas Espinel  
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO  
PS/mep

Adjunto: lo Indicado

SECRETARÍA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS FECHA: 20 DIC 2016 16:15 FIRMA RECEPCIÓN: E.H. ALCALDÍA NÚMERO DE HOJA: 11
---	--

Of. No. SDPC-2016-462-SD  
Quito, 29 de noviembre de 2016

Señor doctor  
**MAURICIO RODAS**  
Alcalde Metropolitano de Quito  
Presente.-

**REF: "Proyecto de Ordenanza Metropolitana  
reformatorio del Capítulo IV " de las tasas de rastro"**

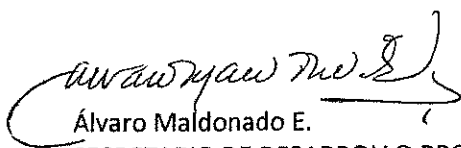
**De mi consideración:**

Me permito adjuntarle el proyecto de Ordenanza Metropolitana reformativa del Capítulo IV " de las tasas de rastro" del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el cual regula la tasa de los servicios públicos brindados por la EMRAQ-EP; el mismo que ha culminado el proceso de socialización dentro de la Comisión de Desarrollo Económico, así como, con los introductores que son los directos involucrados en el pago de las respectivas tasas.

El mencionado proyecto de Ordenanza lo remitimos a usted, para que salvo su mejor criterio, se pueda presentar como un proyecto del Señor Alcalde al Concejo Metropolitano de Quito, debido a su potestad legislativa, para que el mismo pueda ser analizado y que se dé continuidad al trámite correspondiente.

Por la atención que se digne en dar a la presente, le anticipo mi agradecimiento.

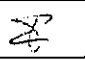
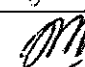
Muy atentamente,



Álvaro Maldonado E.

SECRETARIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMPETITIVIDAD

cc: Consejala Renata Moreno, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico

Elaborado por:	Paola Ramón 29-11-2016	
Revisado por:	Juan José Grijalva 29-11-16	

# PROYECTO DE ORDENANZA

---

## EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE RASTRO QUITO

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Empresa de Rastro, en las últimas 4 décadas, ha sufrido varios cambios con el objetivo de modernizarse y marchar a la par de los conceptos de cada época y cada modelo administrativo.

Históricamente la Empresa ha prestado varios servicios, entre los que podemos destacar: faenamiento y lavado de vísceras de ganado bovino, porcino y ovino en sus instalaciones matrices y camales satélites, en mataderos públicos y privados asentados en la jurisdicción del cantón Quito, hoy Distrito Metropolitano, y aún fuera de este; permiso de introducción de carnes y vísceras "foráneas" nacionales; permiso de introducción de carnes importadas; patentes comerciales para supermercados, frigoríficos y tercenos; transporte de carne dentro del Distrito Metropolitano.

En estas cuatro décadas se han adoptado al menos tres modalidades o fórmulas para el establecimiento de tasas por servicios: tasas calculadas en base al salario mínimo vital; en función del peso del animal; en base al precio de la carne y coeficientes numéricos. Paralelamente a la construcción del Camal Metropolitano en 1995, se adopta la modalidad de tasas establecida en base al precio del kilogramo de carne multiplicado por coeficientes para cada especie y servicio, modelo establecido a través de ordenanza metropolitana, hoy contenida en el Código Municipal vigente.

A enero del 2001 y con el establecimiento de la dolarización se instauran los siguientes valores: 0,81 dólares el kilogramo de carne y una tasa de 7,00, 2,80 y 1,09 dólares para bovinos, porcinos y ovinos, respectivamente; llegando en junio del 2003 a los siguientes valores: 18,00, 7,50 y 3,00 dólares; y, un precio referencial de la carne ubicado en 2,50 dólares el kilogramo. A partir de junio del 2003 entra en vigencia la Resolución Administrativa No. 050.

La historia habla de modelos tributarios que no se ajustaron a preceptos técnicos, carecieron de principios de equidad y proporcionalidad y casi siempre perdieron vigencia en poco tiempo; todo ello como resultado de las carencias de destrezas y capacidades técnicas específicas internas para el desarrollo de este trabajo.

Sobre la base de lo anterior, se han podido identificar 2 principales problemas:

**1. Fórmula actual:** La actual forma de cálculo para el establecimiento de las tasas de rastro está realizada en base al modelo de coeficiente y base imponible. Sin embargo, no se ha podido encontrar los estudios o metodología que permitió establecer esos coeficientes. Hasta la presente fecha representan un valor sin sustento ni justificación técnica alguna. Inclusive en la Secretaría del Concejo Metropolitano, en el expediente de discusión y aprobación de la ordenanza que estableció este modelo a finales de los años 90, reposan documentos cuya justificación no respalda lo aprobado.



Adicionalmente, en la actualidad se opera con la Resolución Administrativa No. 050 emitida el 27 de junio de 2003 por el Gerente General de la Empresa, en donde fija distintas bases imponibles para cada servicio; Resolución que no ha podido actualizarse o sustituirse por carecer de un sustento técnico que justifique su cambio.

Si bien la actual fórmula establece una base imponible variable, su actualización trimestral dejó de aplicarse inmediatamente por inconsistente y operativamente inaplicable, dejándola inmutable por más de diez años.

En la actualidad no existe una fórmula operativa, adecuada y técnica de actualización de la tasa que se cobra. No obstante, tanto en el caso del establecimiento como en el de la actualización de la tasa, su determinación a través de ordenanza aprobada y sancionada ha sido observada conforme corresponde.

**2. Diversidad de servicios:** Un elemento adicional a la complejidad anotada viene dada por la diversidad de servicios que, de conformidad con la Ordenanza No. 316, la actual Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito presta. Evidentemente no representa igual erogación el destinar recursos a la inspección veterinaria en el centro de faenamiento metropolitano que en los camales rurales, así como tampoco en los camales que estando en el Distrito Metropolitano, son de propiedad de otras instituciones públicas y privadas; o, por último, el caso de ingreso de carne faenada en camales particulares fuera del Distrito Metropolitano, pero cuyo producto se ingresa a este.

Debe notarse, además, que la ordenanza de tasas de rastro data de finales de los años noventa y la de creación de la actual Empresa es del año 2010. Esta dicotomía ha permitido que haya inconsistencias entre las competencias y las tasas establecidas en cuanto a determinados servicios como los de transporte y laboratorio.

Mediante oficio No. 2012-443-AUDIMQ del 29 de octubre de 2012 la Auditoría del Distrito Metropolitano de Quito pone en conocimiento de la EMRAQ-EP el Informe No. AUDIMQ-00102011, el cual contiene las recomendaciones emitidas luego de realizar el "Examen especial a los ingresos y gastos de la Empresa Metropolitana de Rastro Quito y la Empresa de Rastro Quito S.A. por el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2006 al 28 de febrero de 2010".

Como resultado del examen especial realizado a la EMRAQ-EP, se solicitó dar un estricto cumplimiento, entre otras, a las siguientes recomendaciones:

- *"Realizará conjuntamente con los Directores Administrativos Financieros, Producción y Faenamiento, y Asesor Jurídico, para realizar un estudio y presentar al Directorio propuestas de una base legal específica, de acuerdo a la naturaleza jurídica de la empresa; a fin de que dispongan de información para elaborar un proyecto de reforma al Capítulo IV del Libro III del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, y remitirlo a la Procuraduría Metropolitana para que a través del Consejo Metropolitano de Quito, se aprueben dichas reformas, lo que les permitirá disponer de base legal actualizada para establecer la base imponible y determinar las tarifas por el servicio de Faenamiento";*
- *"Dispondrá a los Directores Administrativos Financieros, Producción y Faenamiento para actualizar la tasa en la que se incluye los procedimientos para actualizar la base imponible del precio por kilogramo de carne bovina a nivel de camal, lo que permitirá disponer de una guía para proyectar y recaudar los ingresos por los servicios que presta";*

- *“Implementará un sistema de costo de producción por el servicio de Faenamiento prestado lo que permitirá determinar el costo real de los servicios”; y luego del análisis realizado por la Gerencia General, Dirección Jurídica, Dirección Administrativa Financiera y la Dirección de Producción, se llegó a la conclusión de que “... se torna vital la contratación de una consultoría que pueda establecer este coeficiente y partiendo de éste proceder con la elaboración de un instrumento legal (Ordenanza) que actualice la base imponible y el establecimiento de las diferentes tasas que la Empresa cobre por los diferentes servicios que presta.”*

En cuanto a la determinación y actualización de las tasas de rastro, en los distintos centros de faenamiento de Quito, Conocoto, Pintag y El Quinche, el sistema de cobro de tasas está dado por una tasa fija por res, sin considerar un sistema de pesos por cada tipo de ganado.

Las tasas que actualmente se cobran en el centro de faenamiento de Quito, no cubren sus costos totales, y tampoco permiten contar con un fondo de reinversión en mejoras.

En el centro de faenamiento de Conocoto, se está cobrando una tasa superior al resto de camales satélites, dado que a los valores establecidos se añade un valor de \$4.00 por res y \$5.00 por pelada de cada porcino, lo que implica un pago más elevado para el introductor. Sin embargo, estas tasas y pagos adicionales no permite cubrir sus costos totales, debido en este caso a un volumen de faenamiento insuficiente y a ineficiencias en procesos.

El servicio de inspección y control veterinario y de laboratorio ha permitido que la EMRAQ-EP genere ingresos por dicho servicio, los cuales han cubierto parcialmente la brecha financiera creada por el cobro de tasas de faenamiento que no alcanzan a cubrir sus costos totales.

Adicionalmente, el quintal de harina de sangre se vende por debajo del costo real de producción y sus niveles de reinversión y mejoras.

Por todo lo anterior, es necesario reformar el Capítulo IV “De las Tasas de Rastro”, en los artículos comprendidos entre el número III.92 y el III.99 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y expedir una nueva normativa que actualice el establecimiento de las diferentes tasas que la Empresa deberá cobrar por los diferentes servicios que presta.



## ORDENANZA METROPOLITANA No.

### EL CONCEJO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 8 del artículo 262 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es competencia exclusiva de los gobiernos regionales autónomos: *"(...) Fomentar la seguridad alimentaria regional (...)"*, en concordancia con el numeral 7 del artículo 281 de esta norma Constitucional que señala que: *"(...) será responsabilidad del Estado: (...) 7.- Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable (...)"*;

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las características de la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales establece el pleno ejercicio de las facultades normativas para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial.

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina las atribuciones del Concejo Municipal, entre las cuales se encuentran:

*"(...) a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;*

*(...) c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; (...)"*

**Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria señala que: *"El Estado prevendrá y controlará la introducción y concurrencia de enfermedades de animales y vegetales; asimismo promoverá prácticas y tecnologías de producción, industrialización, conservación y comercialización que permitan alcanzar y afianzar la inocuidad de los productos. Para lo cual, el Estado mantendrá compañías de erradicación de plagas y enfermedades en animales y cultivos, fomentando el uso de productos veterinarios y fitosanitarios amigables con el medio ambiente. Los animales que se destinen a la alimentación humana serán reproducidos, alimentados, criados, transportados y faenados en condiciones que preserven su bienestar y la sanidad del alimento";*

**Que**, mediante Ordenanza Metropolitana No. 316 publicada en el Registro Oficial No. 259 del 18 de agosto del 2010, se crea la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, "EMRAQ-EP";

**Que**, el literal a) del artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 316, establece que La EMRAQ-EP es la encargada de: *"Operar el sistema municipal de faenamiento y comercialización de especies animales para el consumo humano en el Distrito Metropolitano de Quito"*;

**Que**, el literal a) del artículo 4 de la Ordenanza Metropolitana No. 316, determina que son recursos financieros de la EMRAQ-EP los que: *"Provengan de la recaudación o cobro de las tasas o prestaciones económicas vinculadas con los fines de la empresa y las que presta"*;

**Que**, Mediante Oficio No. 2012-443-AUDIMQ del 29 de octubre de 2012 la Auditoría del Distrito Metropolitano de Quito pone en conocimiento de la EMRAQ-EP el Informe No. AUDIMQ-0010-2011, el cual contiene las recomendaciones emitidas luego de realizar el "Examen especial a los ingresos y gastos de la Empresa Metropolitana de Rastro Quito y la Empresa de Rastro Quito S.A. por el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2006 al 28 de febrero de 2010". La recomendación No. 4 del citado examen señala: *"(...) realizar un estudio y presentar al Directorio propuestas de una base legal específica, de acuerdo a la naturaleza jurídica de la empresa; a fin de que dispongan de información para elaborar un proyecto de reforma al Capítulo IV del Libro III del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, y remitirlo a la Procuraduría Metropolitana para que a través del Consejo Metropolitano de Quito, se aprueben dichas reformas, lo que les permitirá disponer de base legal actualizada para establecer la base imponible y determinar las tarifas por el servicio de Faenamiento"*;

**Que**, mediante Resolución No. 050-03-EMR-Q de 01 de julio del 2003, el Gerente General de la Empresa, emitió el "Instructivo de actualización para el cobro de tasas por los servicios de Rastro".

**Que**, las tasas hoy vigentes no se ajustaron a preceptos técnicos y a principios de equidad y proporcionalidad.

**Que**, en los distintos centros de faenamiento de Quito, Conocoto, Pintag y El Quinche, el sistema de cobro de tasas está dado por una tasa fija por res, sin considerar un sistema de pesos por cada tipo de ganado.

**Que**, es necesario reformar el Capítulo IV "De las Tasas de Rastro", en los artículos comprendidos entre el número III.92 y el III.99 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y expedir una nueva normativa que actualice el establecimiento de las diferentes tasas que la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, deberá cobrar por los diferentes servicios que presta.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el número 8 del artículo 262 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 5, 7, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.





**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CAPÍTULO IV "DE LAS TASAS DE RASTRO", DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE REGULA LAS TASAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS BRINDADOS POR LA EMRAQ-EP**

**Art. 1.-** Sustitúyase el artículo III.92., por el siguiente:

**"Art. III.92.- DE LAS TASAS DE RASTRO.-"**

Las tasas de rastro tienen por objeto el generar ingresos económicos suficientes para que la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, pueda auto financiar su gestión; lo que permitirá el continuo mejoramiento de sus capacidades.

El cálculo de las tasas de rastro se lo realizará tomando en cuenta lo siguiente:

- a) Para el cálculo de las tasas de faenamiento de la EMRAQ-EP, se considerarán los costos de producción, costos de operación, costos administrativos y costos de reinversión y mejoras.
- b) Para el cálculo de las tasas de inspección y control veterinario para carnes faenadas en camales particulares que funcionen fuera de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito y que ingresen a este último para su comercialización se considerará el factor de incidencia del costo de inspección y control veterinario ante y post mortem sobre el costo de faenamiento; y, el precio de la libra en pie del animal.
- c) Para el cálculo de las tasas de inspección y control veterinario para productos cárnicos importados, se considerará el factor de incidencia del costo de inspección y control veterinario post mortem sobre el costo de faenamiento; y, el precio de venta del kilogramo de carne importado.

Para el cálculo de todas las tasas, se aplicará las fórmulas específicas para cada tipo de servicio.

**Art.- 2.-** Sustitúyase el artículo III.93., por el siguiente:

**"Art. III.93 DE LAS TARIFAS.-"**

Las tarifas que la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito cobrará por los servicios prestados, serán el resultado de la aplicación de las fórmulas para el cálculo de las diferentes tasas.

Las tarifas serán aprobadas por el Directorio de la EMRAQ-EP, sobre la base de los estudios técnicos que presente el Gerente General.

Las tarifas se verán reflejadas en una tabla o catálogo de precios que la EMRAQ-EP expedirá anualmente.

**Art.- 3.-** Sustitúyase el artículo III.94., por el siguiente:

**"Art. III.94.- CÁLCULO DE LAS TASAS DE FAENAMIENTO PARA EL CENTRO DE FAENAMIENTO DE QUITO.-"**

Las fórmulas para establecer las tasas de faenamiento para ganado bovino, porcino y ovino en el centro de faenamiento de Quito, serán las siguientes:

$$\text{Tasa faenamiento bovinos} = (((\text{CPT} * \text{DFp}) + ((\text{CA} * \% \text{Aa}) * \text{DB})) / \text{Pkf} + \text{CRyM} / \text{Pkf}) * \text{PkB}$$

En donde:

**CPT** Costo Producción Total mensual en el centro de faenamiento de Quito, menos el costo de depreciación.

**Pkf** Promedio de kilos mensuales faenados de ganado bovino en el centro de faenamiento de Quito.

**DFp** Distribución en base a peso y Factor de producción.

**CA** Costos administrativos mensuales de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro de Quito.

**%Aa** Porcentaje de gastos administrativos asignados al centro de faenamiento de Quito.

**DB** Distribución de gastos administrativos asignados a faenamiento de bovinos.

**CRyM** Costo de reinversión y mejoras mensual para nave de bovinos.

**PkB** Promedio en kilos de un animal bovino en pie.

$$\text{Tasa faenamiento porcinos} = (((\text{CPT} * \text{DFp}) + ((\text{CA} * \% \text{Aa}) * \text{DP})) / \text{Pkf} + \text{CRyM} / \text{Pkf}) * \text{PkP}$$

En donde:

**CPT** Costo Producción Total mensual en el centro de faenamiento de Quito.

**Pkf** Promedio de kilos mensuales faenados de ganado porcino en pie en el centro de faenamiento de Quito.

**DFp** Distribución en base a peso y Factor de producción.

**CA** Costos administrativos mensuales de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro de Quito.

**%Aa** Porcentaje de gastos administrativos asignados al centro de faenamiento de Quito.

**DP** Distribución de gastos administrativos asignados a faenamiento de porcinos.

**CRyM** Costo de reinversión y mejoras mensual para nave de porcinos.

**PkP** Promedio en kilos de un animal porcino en pie.



**Tasa por faenamiento de Lechones.**- Para el faenamiento de lechones se aplicará una tasa que resulte de multiplicar la tasa determinada para un porcino por el coeficiente 0.6.

**Tasa faenamiento ovinos** =  $\frac{((CPT * DFp) + ((CA * \%Aa) * DO))}{Pkf} + \frac{CRyM}{Pkf} * PkO$

En donde:

- CPT Costo Producción Total mensual en el centro de faenamiento de Quito.
- Pkf Promedio de kilos mensuales faenados de ganado ovino en pie en el centro de faenamiento de Quito.
- DFp Distribución en base a peso y Factor de producción.
- CA Costos administrativos mensuales de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro de Quito.
- %Aa Porcentaje de gastos administrativos asignados al centro de faenamiento de Quito.
- DO Distribución de gastos administrativos asignados a faenamiento de ovinos.
- CRyM Costo de reinversión y mejoras mensual para nave de ovinos.
- PkO Promedio en kilos de un animal ovino en pie.

**Art. 4.-** A continuación del artículo III.94., agréguese el siguiente:

**Art. ... (1).- "DE LA TASA DE FAENAMIENTO EN CAMALES SATÉLITES.-"**

Las fórmulas para establecer las tasas de faenamiento para ganado bovino, porcino y ovino en los centros de faenamiento satélites, son las siguientes:

**Tasa faenamiento bovinos** = Tasa de faenamiento vigente en el Centro de Faenamiento de Quito, multiplicado por el porcentaje equivalente al estado de tecnificación del proceso productivo en los camales satelitales, a la fecha de fijación de la tasa.

**Tasa faenamiento porcinos** = Tasa de faenamiento vigente en el Centro de Faenamiento de Quito, multiplicado por un porcentaje determinado por la tecnificación del proceso productivo en los camales satelitales.

**Tasa faenamiento ovinos** = Tasa de faenamiento vigente en el Centro de Faenamiento de Quito, multiplicado por un porcentaje determinado por la tecnificación del proceso productivo en los camales satelitales.

**Art. 5.-** Elimínese el artículo III.95.

(Puesto que la EMRAQ-EP en la actualidad no se presta el servicio de regulación de transporte sanitario de productos cárnicos de ganado apto para el consumo humano, ya que el Ministerio de Salud Pública es el encargado de este control).

**Art. 6.-** Sustitúyanse los artículos III.96., III.97. y III.98, por el siguiente:

**"Art. III.96.- CÁLCULO DE LAS TASAS POR INSPECCIÓN Y CONTROL.-"**

La determinación de las tasas para el cobro de los servicios de inspección y control veterinario para aquellas carnes faenadas en camales que no pertenezcan a la EMRAQ-EP y que funcionen dentro o fuera del Distrito Metropolitano de Quito, se calcularán de conformidad con las fórmulas señaladas a continuación:

**Tasa inspección y control veterinaria bovinos = (PlbB\*PIB)\* FiicvF**

En donde:

PlbB Precio de la libra en pie de carne bovino.

PIB Promedio en libras de un animal bovino en pie.

FiicvF Factor de incidencia del servicio del costo de inspección y control veterinario ante y post mortem de bovinos en el costo de faenamiento.

**Tasa por inspección y control veterinaria de terneros.-** Para la inspección y control veterinaria de terneros se aplicará una tasa que resulte de multiplicar la tasa determinada para la inspección de un bovino por el coeficiente 0.6.

**Tasa inspección y control veterinaria porcinos = (PlbP\*PIP)\* FiicvF**

En donde:

PlbP Precio de la libra en pie de carne porcino.

PIP Promedio en libras de un animal porcino en pie.

FiicvF Factor de incidencia del servicio del costo de inspección y control veterinario ante y post mortem de porcinos en el costo de faenamiento.

**Tasa inspección y control veterinaria ovinos = (PlbO\*PIO)\* FiicvF**

En donde:

PlbO Precio de la libra en pie de carne ovino.

PIO Promedio en libras de un animal ovino en pie.

FiicvF Factor de incidencia del servicio del costo de inspección y control veterinario ante y post mortem de ovinos en el costo de faenamiento.



**Art. 7.-** A continuación del artículo III.96., agréguese los siguientes artículos innumerados:

**Art. ... (1).- "CÁLCULO DE LA TASA POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE PRODUCTOS CÁRNICOS IMPORTADOS.-"**

Para la determinación de la tasa por el servicio de inspección y control veterinario para aquellos productos cárnicos importados, se calculará mediante la fórmula siguiente:

**Tasa inspección y control de productos cárnicos importados = PVkg\* FiicvF**

En donde:

PVkg Precio de venta del kilogramo de carne importada en punto de venta (para cada categoría).

FiicvF Factor de incidencia del servicio del costo inspección y control veterinario post mortem en el costo de faenamiento.

**Art. ... (2).- "CÁLCULO DE LA TASA POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN VETERINARIA DE LOS CENTROS DE COMERCIALIZACIÓN DE CARNES BOVINAS, PORCINAS Y OVINAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.-"**

La tasa por el servicio de inspección veterinaria de los centros de comercialización de carnes bovinas, porcinas y ovinas en el Distrito Metropolitano de Quito, será por el valor vigente al momento de la inspección de la tasa de faenamiento de un bovino que se cobra en el Camal Metropolitano de Quito; esta tasa será cobrada anualmente a cada establecimiento inspeccionado.

**Art. ... (3).- "DEL PRECIO DE VENTA DE HARINA DE SANGRE".-**

La fórmula para establecer el precio de venta del quintal de harina de sangre, se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

**Precio de venta del Quintal = (CPT /Ppm) + (CRyM/PPm)**

En donde:

CPT Costo Producción Total mensual de grasería.

Ppm Producción promedio mensual de los últimos 18 meses.

CRyM Costo de reinversión y mejoras mensual.

**Art. ... (4).- "DEL MECANISMO DE ACTUALIZACIÓN DE LAS TASAS.-"**

Las tasas establecidas para cada uno de los servicios que presta la EMRAQ-EP en sus distintos centros de faenamiento, podrán ser actualizadas anualmente en base a un sustento técnico, y/o económico y/o legal.

Es responsabilidad del Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, presentar la actualización de las tasas de rastro al Directorio de la EMRAQ-EP para su aprobación.

Las variables que se deberán actualizar para revisar el valor de las tasas por los servicios prestados por la EMRAQ-EP y sus centros satélites son:

- a) Salarios anuales para personal operativo de la EMRAQ-EP;
- b) Salarios anuales para el personal que opera en los camales satélites;
- c) Inflación anual esperada;
- d) Incrementos esperados en las tendencias de faenamiento, para cada tipo de ganado; y en cada centro de faenamiento de manera independiente;
- e) Impacto de inflación en los incrementos de salario en los distintos rubros de costos de producción y administrativos, para cada centro de faenamiento de manera independiente;
- f) Actualización anual de costos de producción, desagregados en sus distintos rubros, y de costos administrativos, para cada centro de faenamiento de manera independiente;
- g) Actualización de promedios de faenamiento en base a crecimientos esperados, para cada centro de faenamiento de manera independiente;
- h) Actualización de los precios de comercialización de ganado en pie, para los servicios de inspección y control veterinario; y,
- i) Actualización de los precios de comercialización de carne importada, para cada una de las tres categorías establecidas, para los servicios de inspección y control veterinario para carne importada.

El Directorio de la EMRAQ-EP, podrá de ser necesario y de manera justificada, mantener el valor de la tasa o fijar uno nuevo, para lo cual, deberá tomar en cuenta los costos tanto operativos como administrativos de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito.

En caso que el nuevo valor de la tasa producto de la aplicación de la fórmula sea considerado económicamente inconveniente, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, podrá prorrogar la vigencia de la misma o revisarla realizando un incremento porcentual que recoja parámetros técnicos.



**Art. 8.-** Sustitúyase el artículo III.99., por el siguiente:

**"Art. III.99.- VALORES POR SERVICIOS DE UTILIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA.-"**

El Gerente General podrá adoptar las decisiones comerciales que le permitan la venta de productos o servicios con el objeto de atender las necesidades de los usuarios. En tal virtud, determinará los valores a cobrar por los servicios de utilización de la infraestructura de la empresa, dentro de los que se encuentran:

- a) Uso de corrales por una estancia de ganado superior a las 72 horas continuas;
- b) Uso de tinas y zorras;
- c) Bodegaje de pieles;
- d) Consumo adicional de Agua; y,
- e) Arrendamiento de locales o espacios de propiedad de la empresa.

**Art. 9.-** A continuación del artículo III.99., agréguese los siguientes artículos innumerados:

**Art. ...(1).-** El Gerente General de la EMRAQ-EP, dispondrá, de considerarlo pertinente, la prestación de servicios adicionales a los mencionados en el artículo precedente, tales como:

- a) Servicio de transporte;
- b) Servicio de laboratorio;
- c) Servicio de control de carne de ternera;
- d) Servicio de control de establecimientos; y,
- e) Otros servicios que la EMRAQ-EP, esté en capacidad de prestarlos.

**Art. ...(2).-** El Gerente General de la EMRAQ-EP, establecerá el uso, procesamiento y explotación en beneficio de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, respecto de los subproductos que se desprenden del proceso de faenamiento, tales como:

- a) Cálculos biliares;
- b) Bilis;
- c) Sangre;
- d) Líquido sinovial;
- e) Contenido gastrointestinal; y,
- f) Grasa.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-**

Para el caso de que por cualquier situación técnica y/o económica y/o legal no se pudiera actualizar las tasas de rastro en el período de 2 años, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, presentará un proyecto de Resolución al Directorio de la EMRAQ-EP para actualizar la tasa de rastro en base al porcentaje inflacionario del último año emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos "INEC" para su aprobación.

**DISPOSICIÓN FINAL.-**

Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza Metropolitana.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el (...)de (...) de 2016.